SUP

Sugerwiden Remove Radicación 2016042253-059-000
Francher Fecha: 27/01/2017 04:25 FM Sec. Dia: 1418
Tidalte: 415-AA RAMOS DE SEGUROS Anexos: No Selida
Tidalte: 415-AA RAMOS DE SEGUROS
TIDALTE: 4

RESOLUCIÓN NÚMERO

0136

DE 2017

(27 ENE 2017

Por la cual se autoriza a Zurich Colombia Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de accidentes personales

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el literal d) del numeral 2º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 5 del artículo 11.2.1.4.40 del Decreto 2555 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF), en concordancia con el artículo 11.2.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, a la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, SFC) le corresponde ejercer la inspección y vigilancia de Zurich Colombia Seguros S.A.

SEGUNDO: Que mediante comunicación 2016042253-000-000 del 20 de abril de 2016, la doctora Victoria Eugenia Bejarano De La Torre, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Zurich Colombia Seguros S.A. presentó ante la SFC, solicitud de autorización para comercializar el ramo de seguro de accidentes personales, mediante la comercialización del producto "PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES GRUPO".

TERCERO: Que revisada y analizada la documentación contenida en el expediente 2016042253, la SFC efectuó diversos requerimientos de información, el último de los cuales se realizó mediante oficio 2016042253-053-000 del 25 de enero de 2017, atendido con la comunicación 2016042253-055-000 del 26 de enero de 2017.

CUARTO: Que la mencionada entidad ha dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios sobre la materia, en especial los contenidos en los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

QUINTO: Que la póliza que pretende comercializar la entidad bajo el ramo indicado, así como las tarifas, se ajustan a las previsiones contenidas en los numerales 2° y 3° del artículo 184 del EOSF, así como a lo dispuesto en los numerales 1.1.1, 1.2.1, 1.2.2 y 1.8 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

SEXTO: Que mediante los memorandos 2016042253-034, 038 y 056 del 23 y 29 de diciembre de 2016 y 26 de enero de 2017, respectivamente, la Dirección de Riesgos Técnicos de Seguros, la Delegatura para Riesgo Operativo y la Dirección Legal para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros y Reaseguros profirieron conceptos manifestando no tener objeción o comentarios en relación con la solicitud de autorización para comercializar el ramo de seguro de accidentes personales.

SÉPTIMO: Que mediante la comunicación 2016042253-055-000 del 26 de enero de 2017 la aseguradora remitió la versión final del texto de la póliza a comercializar bajo el ramo de seguro de accidentes personales y su respectiva nota técnica.

En mérito de lo expuesto,

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DE 2017

HOJA No. 2

Por la cual se autoriza a Zurich Colombia Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de accidentes personales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a Zurich Colombia Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de accidentes personales.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR para su comercialización dentro del ramo indicado en el artículo precedente, el modelo de la póliza de seguro de accidentes personales con su respectiva nota técnica de fecha 26 de enero de 2017 remitido con el radicado 2016042253-055-000.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en los numerales 1.2.3.1 y 1.8.1.2 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), tratándose de pólizas y notas técnicas enviadas para efectos de la autorización de un ramo, se entenderá que la fecha a partir de la cual se utilizan corresponde a la fecha de expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR que de manera previa a la fecha prevista para su utilización, se remitan a esta superintendencia, los textos de la póliza y de la nota técnica que sirven de sustento para la presente autorización, así como en adelante los correspondientes a los productos que se pretendan comercializar a través del ramo autorizado, con las formalidades exigidas en el numeral 1.2.3.1 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que en el evento en que el porcentaje de retención del riesgo consignado en la nota técnica que sustenta la presente autorización llegue a ser igual o superior al 20%, en el ramo autorizado o para cualquiera de los productos comercializados a través del mismo, la aseguradora deberá sustentar el componente de la tasa pura de riesgo, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1.1.1 del Capítulo II del Título IV de la Parte II de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 29 de 2014).

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Victoria Eugenia Bejarano De La Torre, en su calidad de representante legal de Zurich Colombia Seguros S.A. o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Superintendente Delegado para Aseguradoras e Intermediarios de Seguros y Reaseguros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en el boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dada en Bogotá, D.C., a los 12 7 FNF 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y REASEGUROS.

OSCAR GONZALO MARTÍNEZ AMAYA